

MEMORANDO CIRCULAR

11.2.11.8

DE: Grupo de Gestión Contable

PARA: Sebastian Sulez Gomez, Subgerencia Administrativa y Financiera; Daniel Alejandro Chaparro Gutierrez, Grupo de Gestión Contractual; Yenny Soledad Infante Rivera, Gerencia Seccional Amazonas; Cristian Camilo Medina Tamayo, Gerencia Seccional Antioquia; William Castellanos Franco, Gerencia Seccional Arauca; Juan Diego Rodriguez Moyano, Gerencia Seccional Atlántico; Leoncio Del Cristo Jaimes Torres, Gerencia Seccional Bolivar; Herberth Joaquin Matheus Gomez, Gerencia Seccional Boyacá; German Silva Amezcuita, Gerencia Seccional Caldas; Alexander Pinzon Jaimes, Gerencia Seccional Caquetá; Edgar Augusto Lozano Pachon, Gerencia Seccional Casanare; Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro, Gerencia Seccional Cauca; Joaquin Guillermo Mendoza Daza, Gerencia Seccional Cesar; Luis Eduardo Klinger Castro, Gerencia Seccional Choco; Luis Fernando Yanez Madera, Gerencia Seccional Cordoba; Carlos Augusto Rios Martinez, Gerencia Seccional Cundinamarca; Nidia Marcela Perez Rua, Gerencia Seccional Guainía; Herminda Liliana Acebedo Irreño, Gerencia Seccional Guaviare; Ivan Rene Zamora Rodriguez, Gerencia Seccional Huila; Melanio Segundo Cordero Durango, Gerencia Seccional La Guajira; Armando Rafael De Leon Ternera, Gerencia Seccional Magdalena; Gentil Antonio Garzon Rodriguez, Gerencia Seccional Meta; Jorge Antonio Zambrano Agreda, Gerencia Seccional Nariño; Jhon Leonardo Bayona Diaz, Gerencia Seccional Norte de Santander; Edwin Arbey Moreno Gonzalez, Gerencia Seccional Putumayo; Alexander Martinez Pardo, Gerencia Seccional Quindio; Carlos Edilquer Guerrero Hoyos, Gerencia Seccional Risaralda; Nestor Mauricio Cañas Zapata, Gerencia Seccional San Andrés y Providencia; Adalberto Tarazona Suarez, Gerencia Seccional Santander; Marco Tulio Carvajal Royett, Gerencia Seccional Sucre; Elisa Tatiana Carvajal Callejas, Gerencia Seccional Tolima; Oscar Mauricio Hurtado Murcia, Gerencia Seccional Valle del Cauca; Giovanni Alonso Garcia Rodriguez, Gerencia Seccional Vaupes; Carmen Rocio Obando Anacona, Gerencia Seccional Vichada

ASUNTO: Lineamientos tributarios y aplicación de retenciones a proveedores de bienes y servicios – Vigencia 2026

Con el fin de unificar criterios y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Grupo de Gestión Contable se permite impartir los siguientes lineamientos generales relacionados con las responsabilidades tributarias del Instituto y la aplicación de descuentos por retenciones

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

de impuestos a los proveedores de bienes y/o servicios, los cuales deberán ser observados de manera obligatoria en los procesos de contratación, supervisión y pago.

TABLA DE CONTENIDO

1. Responsabilidades tributarias del ICA según Registro Único Tributario – RUT
2. Identificación tributaria del proveedor
 - 2.1. Verificación del RUT
 - 2.2. Verificación del municipio en donde se desarrolla la actividad.
 - 2.3. Verificación del objeto del contrato
 - 2.4. Responsabilidad frente al impuesto sobre las ventas – IVA
3. Descuentos por retenciones de impuestos a proveedores
 - 3.1. Retención en la fuente por IVA
 - 3.2. Retención en la fuente a título de renta
 - 3.3. Retención de Industria y Comercio – ICA
 - 3.4. Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales
 - 3.5. Estampillas departamentales y municipales
 - 3.6. Contribución contratos de obra pública
 - 3.7. Impuesto de timbre
4. Anexo Tabla de retención en la fuente por renta año 2026
5. Anexo: Resumen de retenciones según responsabilidad tributaria del proveedor año 2026

1. RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS DEL INSTITUTO, EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO-RUT.

El Instituto Colombiano Agropecuario, en su calidad de entidad pública del orden nacional, cuenta con las siguientes responsabilidades tributarias registradas en el Registro Único Tributario – RUT:

- 06 – Ingresos y patrimonio
- 07 – Retención en la fuente a título de renta
- 08 – Retención de timbre nacional
- 09 – Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas – IVA
- 10 – Obligado aduanero
- 11 – Gran contribuyente
- 14 – Información exógena
- 42 – Obligado a llevar contabilidad
- 48 – Responsable del impuesto sobre las ventas – IVA
- 52 – Facturador electrónico

Estas responsabilidades obligan al ICA a actuar como agente de retención y a cumplir las obligaciones formales y sustanciales previstas en la normatividad tributaria vigente.

2. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL PROVEEDOR SEGÚN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT., LOCALIZACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

Previo a la suscripción de contratos y al trámite de pagos, las dependencias responsables deberán verificar:

2.1. Verificación RUT del Proveedor: Consultar y verificar el Registro Único Tributario para confirmar el tipo de contribuyente (Régimen Ordinario, No declarante de Renta,

Responsable/No Responsable de IVA, Facturador electrónico, Gran Contribuyente, Autorretenedor).

2.2. Verificación del municipio en donde se desarrolla la actividad, para efecto de aplicación del descuento de Retención de Ica y estampillas.

2.3. Verificación del Objeto del Contrato: Determinar el tipo de bien o servicio adquirido, ya que esto define la tarifa de retención aplicable.

2.4. Responsabilidad del impuesto sobre las ventas.

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, **con excepción** de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: **(Parágrafo 3, Artículo 437 ET).**

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

(....)

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.

6. (...) .

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Parágrafo 5º- Artículo 437 ET): Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

(Valor UVT año 2026: \$52.374).

(Valor UVT año 2025: \$49.799).

3. DESCUENTOS POR RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE SE DEBEN DE PRACTICAR A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS

3.1. RETENCION EN LA FUENTE POR IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS- I.V.A

3.1.1. Base Legal: Artículos 437-1 y 437-2 ET.

3.1.2. Tarifa: La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.

3.1.3. Base de Retención: A todos los proveedores de bienes y/o servicios que sean responsables del impuesto sobre las ventas.

3.1.4. Excepción: La venta de bienes o prestación de servicios que se realicen entre agentes de retención del impuesto sobre las ventas de que tratan los numerales 1

(Entidades estatales), 2 (Grandes contribuyentes y agentes retenedores de IVA designados por la DIAN) y 5 (Emisores de tarjetas de crédito y débito) del artículo 437-2 del ET, no se aplicara retención de IVA.

3.2. RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA.

3.2.1. Base Legal: Estatuto Tributario.

3.2.2. Conceptos, bases y tarifas: Las establecidas en el DUR 1625 de 2016, para cada tipo de operación.

Se adjunta tabla de retención en la fuente (anexo 4), actualizada con las bases mínimas establecidas en el decreto 0572 de 28/5/2025.

3.2.3. Cálculo de retención en la fuente para rentas de trabajo. Se aplican los conceptos, bases y tarifas de retención en la fuente.

La tabla específica para retención rentas de trabajo, aplica para empleados con relación laboral, legal y reglamentaria y para personas naturales prestadoras de servicios, según documento adjuntado por el proveedor denominado "certificación para efectos de retención en a fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario- Decreto 2231 de 2023- Rentas de Trabajo"

3.2.4. Excepciones: No aplica la retención en la fuente a:

- Entidades No contribuyentes del impuesto a la renta (Responsab. RUT 06)
- Contribuyentes del régimen tributario especial (Responsab. RUT 04)
- Régimen Simple de Tributación RST (Responsab. RUT 47).
- Autorretenedoras. (Responsab. RUT 15)

3.3. RETENCION EN LA FUENTE POR INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA

3.3.1. Base Legal: Estatuto Tributario Municipal

Cada municipio determina los agentes retenedores, las operaciones sujetas, exentas y no sujetas a la retención, la base gravable, códigos de actividades económicas, tarifas y demás elementos asociados a la aplicación de las retenciones.

El Instituto Colombiano Agropecuario, debe de aplicar la retención en la fuente a título de Industria y Comercio, aplicando la normatividad determinada por cada municipio, en el cual, se realiza la actividad económica.

3.3.2. Conceptos, bases y tarifas: Los conceptos, bases y tarifas, son las establecidas por los Acuerdos de cada municipio, en el cual se desarrolle la actividad económica.

3.3.3. Tabla de Retención. Se debe de consultar el documento anexo "RETENCIONES DE ICA -ESTAMPILLAS RESUMEN LEGAL 2026".

3.4. RETENCION DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA.

3.4.1. Base Legal: Ley 1697 de 2013 – Decreto 1050 de 2014

3.4.2. Hecho Generador:

- a) *Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.*

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

- b) *Ser suscritos por las entidades del orden Nacional, definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual*

Los contratos de obra que recaigan sobre bienes que por su "destinación" o "adhesión" son catalogados como inmuebles. (concepto MEN No. 2015-IE-006385 del 28 de febrero de 2015).

3.4.3. Base gravable y tarifas:

- Por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMIV pagarán el 0.5%.
- Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y,
- Los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%.

3.4.4. Causación: Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla.

3.4.5. Contratos a tener en cuenta para la retención.

3.4.5.1. Contratos de obra: Estos contratos comprenden

a) Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

- El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

b) Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

3.4.5.2. Contrato de mantenimiento de bien inmueble:

Dentro de este concepto, se encuentran:

- Mantenimiento de bienes inmuebles: (Mejoras, adecuaciones, conservación, Pintura, puertas. Ventanas, redes, sistemas eléctricos, cableados, aguas, etc).
- Mantenimiento de bienes inmuebles por adhesión: (Mantenimiento de árboles, guadaña de prados, rocerías, podas, rehabilitación de árboles, mantenimiento de jardines, etc.)
- Mantenimiento de bienes inmuebles por destinación: El mantenimiento de cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: Las losas de un pavimento, Los tubos de las cañerías, Los utensilios de labranza o minería, las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas, aires acondicionados, potenciómetros, plantas telefónicas, equipos de refrigeración, neveras, que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.

3.4.5.3. Compra de bienes muebles con cobro de instalación: Para las compras de bienes muebles que por destinación se convierten en inmuebles y en los cuales se contrata el cobro de la instalación del bien por aparte, el valor de la instalación es base gravable de la retención de la estampilla pro universidad Nacional. Por lo tanto, es necesario que dentro del proceso de contratación y de facturación quede el valor y concepto de compra y de instalación.

3.5. RETENCION DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

3.5.1. Base Legal: Ordenanzas Departamentales y Estatutos Tributarios Municipales

Las estampillas son contribuciones, y los elementos del tributo varían según el territorio en el cual se suscribe el contrato. El Instituto Colombiano Agropecuario, en algunos territorios debe de aplicar la retención en la fuente a título de estampillas, y en otros, debe de exigir al proveedor el soporte de pago de las estampillas.

Cada departamento o municipio determina el procedimiento de recaudo, los hechos generadores, sujeto activo, sujetos pasivos, bases gravables, tarifas, agentes retenedores y demás elementos asociados al cumplimiento legal.

3.5.2. Conceptos, bases y tarifas: Los conceptos, bases y tarifas, son las establecidas por las Ordenanzas Departamentales en los departamentos y Municipios en los cuales de desarrolle la actividad económica.

3.5.3. Tabla de Retención. Se debe de consultar el documento anexo "RETENCIONES DE ICA -ESTAMPILLAS RESUMEN LEGAL 2026".

3.6. RETENCION CONTRIBUCION CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

3.6.1. Base Legal: Ley 1106/2006, prorrogada Ley 1738/2014.

3.6.2. Concepto de retención y Tarifa. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

3.6.3. Base gravable: La base gravable es el valor total del contrato de obra, antes de IVA.

3.7 RETENCION DE IMPUESTO DE TIMBRE- DECRETO 0175 DE 2025

NO APLICA PARA AÑO 2026.

A partir del 1 de enero de 2026, la tarifa general para los documentos que fueron gravados por el decreto 0175 del 14/2/2025 – Conmoción Interior, vuelve a ser del 0%.

Este tributo se creó bajo un estado de conmoción interior con el fin de obtener recursos para la región del Catatumbo, por lo que su aplicación tuvo un carácter transitorio y extraordinario hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. ANEXO: TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2026

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

TABLA DE RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA

AÑO 2026



Aplica desde junio 1

UVT \$52.374

Concepto	Base mínima en UVT, igual o mayor a :	Base mínima en Pesos, Igual o mayor a:	%
Salarios y demás rentas de trabajo	95	\$4.976.000	Art. 383 ET
Indemnizaciones de la relación laboral, legal y reglamentaria para trabajos que devenguen ingresos superiores al equivalente a 204 UVT	0	100%	20%
Compras generales (declarantes renta)	10	\$524.000	2,5%
Compras generales (no declarantes renta)	10	\$524.000	3,5%
Servicios generales (declarantes renta)	2	\$105.000	4%
Servicios generales (no declarantes renta)	2	\$105.000	6%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes renta)	0	100%	10%
Honorarios y comisiones pagados a personas jurídicas y también a P. naturales que suscriban contratos por más de 3.300 UVT	0	100%	11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	10	\$524.000	3,5%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	10	\$524.000	2,5%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	10	\$524.000	3,5%
Licenciamiento y derecho de uso del software		100%	3,5%
Contratos de construcción y urbanización.	10	\$524.000	2%
Servicios de transporte nacional de carga	2	\$105.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	10	\$524.000	3,5%
Servicios de hoteles y restaurantes	2	\$105.000	3,5%
Intereses y demás rendimientos financieros en general	0	100%	7%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,5%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato	2	\$105.000	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	2	\$105.000	2%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato.	2	\$105.000	1%
Rete IVA por compras (15% sobre el IVA)	10	\$524.000	15%
Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)	2	\$105.000	15%

Tabla basada en UVT de \$52.374 aplicable al año 2026

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

5. ANEXO: RESUMEN DE RETENCIONES SEGÚN LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DEL PROVEEDOR- AÑO 2026

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA								
NIT: 899,999,069-7								
NATURALEZA JURIDICA: ENTIDAD PUBLICA DEL ORDEN NACIONAL								
RESUMEN DE RETENCIONES SEGÚN EL TIPO DE PROVEEDOR - AÑO 2026								
RESPONS. SEGUN RUT DEL PROVEEDOR	DESCRIPCION DE LA RESPONSABILIDAD	RETENC. RENTA	RETENC. IVA. ART 437-2. ET	RETENC. ICA. SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL Y CUADRO RESUMEN	ESTAMPILLA PRO UNAL- CONTRATOS DE OBRA Y CONEXOS	ESTAMPILLAS TERRITORIALES.-SEGÚN ORDENANZA Y CUADRO RESUMEN	RETENCION CONTRIBUCION DE OBRA PUBLICA- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	IMPUESTO DE TIMBRE- DECRETO 0175 DE 2025
04	Impuesto sobre la renta y complementario régimen tributario especial	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
05	Impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
06	Ingresos y patrimonio (Entidades Públicas)	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
13	Gran contribuyente	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO
15	Autorretenedor	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
23	Agente de retención en el impuesto sobre las ventas	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO
47	Régimen Simple de Tributación – SIMPLE	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
48	Impuesto sobre las ventas - IVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
49	No responsable de IVA	SI	NA	SI	SI	SI	SI	NO
59	Autorretención especial renta	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Cordialmente,

Sebastian Sulez Gomez (E)
Grupo de Gestión Contable

Anexos Físicos:

Elaboró:

Norberto Marroquin Virquez / Grupo de Gestión Contable

Revisó:

Vistos Buenos:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Página web: www.ica.gov.co
Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Aprobado por:

Sebastian Sulez Gomez (E) / Grupo de Gestión Contable

Con copia a

Paula Andrea Cepeda Rodriguez / Gerencia General

Sandra Piedad Riaño Bustamante / Oficina de Control Interno

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>